

Recurso de Revisión: 02257/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecinueve de diciembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02257/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### R E S U L T A N D O

I. En fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX, ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00292/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado EL SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito la información precisa del padrón de los testigos sociales que han intervenido en la administración municipal 2013-2015, los procedimientos de contratación pública en los que han participado, así como los resultados de su intervención en dichos procesos." (sic)*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el seis de noviembre de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información planteada por LA RECURRENTE en los siguientes términos: -----  
-----  
-----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02257/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



### AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, México a 06 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00292/TOLUCA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00292/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual requiere: "Solicito la información precisa del padrón de los testigos sociales que han intervenido en la administración municipal 2013-2015, los procedimientos de contratación pública en los que han participado, así como los resultados de su intervención en dichos procesos, (sic)", derivado de una búsqueda minuciosa en los archivos de este sujeto obligado, me permite hacer de su conocimiento que a la fecha se tiene registrado sólo un testigo social, sin embargo no ha participado en ningún procedimiento de contratación pública. Asimismo se adjunta oficio turnado por la Dirección de Administración en el cual se encuentran los datos del testigo social en mención. Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

Lic. Martha Mejía Márquez  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre 00292-TOLUCA-IP-2013.pdf, el cual contiene la siguiente información: -----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 02257/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**AYUNTAMIENTO  
DE  
TOLUCA  
ESTADO DE MÉXICO**DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN****"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".**

Toluca, México; octubre 22 de 2013.

**LICENCIADA****MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ****JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
PRESENTE**

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00292/TOLUCA/IP/2013, de fecha 18 de octubre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual se solicita "Solicito la información precisa del padrón de los testigos sociales que han intervenido en la administración municipal 2013-2015, los procedimientos de contratación pública en los que han participado, así como los resultados de su intervención en dichos procesos"; al respecto me permito comentarle que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Dirección, se localizó un registro respecto a los testigos sociales requeridos por el solicitante, siendo el que a continuación se detalla:

Nombre	Profesión o giro	Quién lo designó	No. de registro	Vigencia
Ángel Durán Pérez	Contador Público certificado	Comité de registro de testigos sociales del Estado de México	023-2013	Del 06 de marzo de 2013 al 05 de marzo de 2014.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE****C.P. MARÍA EUGENIA VILLADA MORGAN  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN****[www.toluca.gob.mx](http://www.toluca.gob.mx)**

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B: segundo piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000  
Tel.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 612

### Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con la respuesta, el seis de noviembre de dos mil trece, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02257/INFOEM/IP/RR/2013, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"Información precisa del padrón de los testigos sociales que han intervenido en la administración municipal 2013-2015, los procedimientos de contratación pública en los que han participado, así como los resultados de su intervención en dichos procesos." (sic)*

Asimismo, **LA RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“La información solicitada me fue enviada de manera incompleta, faltaron los procedimientos de contratación pública en los que participó el testigo social con número de registro 023-2013, así como los resultados de su intervención en dichos procesos.” (sic)*

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 02257/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR




**SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#)
[Salir \(400KCON\)](#)

#### Detalle del seguimiento de solicitudes

No.	Descripción	Estado	Fecha y Hora	Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos y Respuestas	Acuse de la Solicitud
1	Análisis de la Solicitud	16/10/2013 17:03:40		Martha Mejía Márquez Unidad de Información - Sujeto Obligado		Requerimientos
2	Turno a servidor público habilitado	16/10/2013 18:03:44		Martha Mejía Márquez Unidad de Información - Sujeto Obligado		Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	06/11/2013 18:30:06		Martha Mejía Márquez Unidad de Información - Sujeto Obligado		Requerimientos
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	06/11/2013 18:30:51		Martha Mejía Márquez Unidad de Información - Sujeto Obligado		Respueta a Solicitud o Entrega de Información
5	Concluido	29/11/2013 09:00:00				Concluido
6	Interposición de Recurso de Revisión	09/12/2013 12:17:47				Interposición de Recurso de Revisión
7	Turnado al Comisionado Ponente	09/12/2013 12:17:47				Turno a comisionado ponente
8	Envío de Informe de Justificación	13/12/2013 12:52:43		Administrador del Sistema INFOEM		
9	Recepción del Recurso de Revisión	13/12/2013 12:52:43		Administrador del Sistema INFOEM		Informe de justificación

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado en EL SAIMEX, el nueve de diciembre de dos mil trece; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del diez al doce de diciembre del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 02257/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM****Acuse de Informe de Justificación****RESPUESTA A LA SOLICITUD****Archivos Adjuntos**De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[DOCTO.docx](#)**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

TOLUCA, México a 13 de Diciembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00292/TOLUCA/IP/2013

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de Revisión: 02257/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00292/TOLUCA/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

**“Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transrito, sobre todo el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través de **EL SAIMEX**.
2. Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo “término” es una expresión de origen latino terminus y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden válidamente ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de “plazo” como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin de hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

En este contexto, no es casuístico que el Legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado, será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable; sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo al término que la ley de la materia dispone que es de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Es de suma importancia destacar que la solicitud de información formulada por **LA RECURRENTE** sí fue respondida por **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de los quince días hábiles que es el plazo previsto en la ley para ese efecto y en su contra procede el recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de acceso a la información pública.

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día seis de noviembre de dos mil trece, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, transcurrió del siete al veintiocho de noviembre de dos mil trece, sin contemplar en el cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitres y veinticuatro de noviembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como el día dieciocho de noviembre del año en curso, al ser contemplado como día inhábil, ello de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Recurso de Revisión: **02257/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo tanto, si el recurso se interpuso el nueve de diciembre de dos mil trece, resulta obvio que se presentó fuera del plazo o término señalado, siendo por esta razón, inoportuna o extemporánea la interposición, lo que impone que sea desecharido.

Robustece la anterior determinación el contenido del numeral DIECIOCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho que se encuentran vigentes y que a la letra dice.

**"DIECIOCHO.** Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."

Del lineamiento transscrito se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

Por ende, al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal, resulta evidente que debe desecharse por extemporáneo.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción I; 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 02257/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **DESECHA** por extemporáneo el presente recurso de revisión por los motivos y fundamentos expresados en el Considerando Tercero de esta resolución.

**SEGUNDO.** REMÍTASE a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTES EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENTES EN LA SESIÓN; JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 02257/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

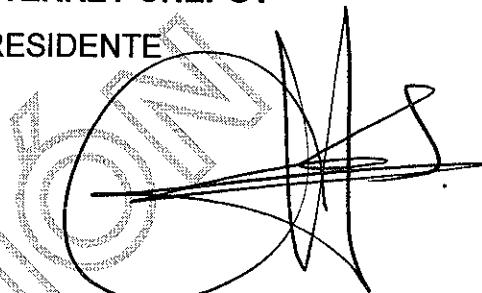
Ausente en la Sesión

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE



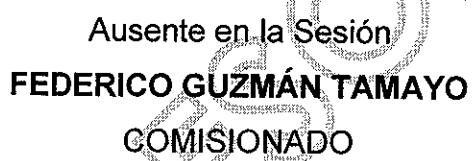
EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA



JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA



Ausente en la Sesión  
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO



IVON JAY CARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02257/INFOEM/IP/RR/2013.